

AUTO

Veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO ADELANTADO EN CONTRA DE JOAN ESTEBAN VÉLEZ BEDOYA CON C.C. No. 1.088.320.654 Y RADICACIÓN 66-JC-256-2017”

La Funcionaria Ejecutora del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Regional Risaralda, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, otorga la facultad de adelantar el cobro coactivo administrativo a las entidades públicas del orden nacional que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y en virtud de estas, tengan que recaudar caudales públicos, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

Que en obediencia a la Sentencia del 24 de agosto de los corrientes, se ordenó seguir adelante con la orden de ejecución en contra de **JOAN ESTEBAN VÉLEZ BEDOYA** con C.C. 1.088.320.654, en los términos por los cuales se libró el mandamiento de pago.

Que la Sentencia del 24 de agosto de 2017, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, quedó debidamente notificada mediante la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como consta a folio 79 y debidamente ejecutoriada el 11 de octubre de la misma vigencia.

Que se procede a liquidar el crédito que se cobra, de conformidad con lo establecido en los artículos 521 y 393 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo establecido en la Ley 1564 de 2012 C.G.P., y en el artículo 836 numeral 1º del Estatuto Tributario, con base en la Sentencia de Primera Instancia del 1º de junio de 2016 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal - Risaralda, por concepto de reembolso del valor de la prueba de ADN en proceso de investigación de la paternidad.

TITULO: Sentencia de Primera Instancia / 1º de junio de 2016 – Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal

VALOR: \$541.446.00

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

El ejecutor procede a elaborar la liquidación de la siguiente forma:

Valor Capital Inicial:	\$541.446
Valor Capital a Reintegrar Indexado de acuerdo al IPC	\$563.763
Valor Intereses Moratorios:	\$232.519
Valor Intereses de Financiación:	\$0

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Valor Publicación Aviso:	\$-----
Valor Honorarios Curador:	\$-----
Valor Honorarios Secuestre:	\$-----
Valor Honorarios Perito:	\$-----
Gastos Correspondencia:	\$-----

RESUMEN.

Total Liquidación del Crédito:	\$796.282
Total Liquidación de Costas:	\$0
GRAN TOTAL:	\$796.282

Que el valor total de la liquidación del crédito, asciende a la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L. (\$796.282) para que formule las objeciones que a bien tenga y aporte las pruebas que estime necesarias.

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como liquidación de crédito del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta en contra de **JOAN ESTEBAN VÉLEZ BEDOYA** con C.C. 1.088.320.654, la realizada en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CORRER traslado de esta liquidación al ejecutado por el termino de tres (3) días, para que formule las objeciones que considere pertinentes, para lo cual el expediente permanecerá en el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los términos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: EL PRESENTE auto se entenderá notificado a partir de la fecha de introducción al correo (servicio de mensajería) y contra este no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Johanna Agudelo f.
JOHANNA AGUDELO FORONDA
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico – ICBF Regional Risaralda